



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Galán Santander, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Agrario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2020-00014-00

Demandantes: Julio César Pérez Parra

Demandados: Herederos indeterminados de Graciliana Medina de Rueda - Crispiniana Medina Carreño - Margarita Medina Barrera - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Le corresponde al Despacho analizar si la demanda Agraria de Declaración de Pertenencia propuesta por **JULIO CÉSAR PEREZ PARRA** a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GRACILIANA MEDINA de RUEDA, CRISPINIANA MEDINA CARREÑO, MARGARITA MEDINA BARRERA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**; se encuentra ajustada a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 375 ibídem.

Al respecto se observa lo siguiente:

- a. Es necesario allegar un plano e identificar por sus medidas y linderos, el área del predio de mayor extensión que no está involucrada en esta causa, es decir, aquella que resulte luego de acoger eventualmente la pretensión de usucapión.

Lo anterior, por cuanto en el levantamiento topográfico analizado en conjunto con el informe del topógrafo, tenemos que se proyectó una división del bien raíz "**QUEBRADA SECA**" en tres (03) lotes, lo cual, no es materialmente posible efectuar al interior de este diligenciamiento, si en cuenta se tiene, que el hipotético veredicto a favor de **JULIO CÉSAR PÉREZ PARRA** ordenará la segregación del rústico "**EL MANANTIAL**", sin que, en ningún caso, se llegue a disponer el fraccionamiento del inmueble "**QUEBRADA SECA**" en dos (02) porciones más.

La exigencia en comentario deviene de la interpretación que merece el parágrafo 1.º del canon 16 de la Ley 1579 de 2012,



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

según el cual, para que proceda la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos “[e]n tratándose de segregaciones (...) deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante”.

Así las cosas, se hace indispensable el plano en mención, en aras de evitar una futura traba para el usuario de la justicia ante una resolución favorable a sus pedimentos.

Por lo expuesto, en atención a lo preceptuado en el dispositivo 90 de la Ley Única Adjetiva, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER;**

2. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Agraria de Declaración de Pertenencia propuesta por **JULIO CÉSAR PEREZ PARRA** a través de apoderado judicial en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **GRACILIANA MEDINA de RUEDA, CRISPINIANA MEDINA CARREÑO, MARGARITA MEDINA BARRERA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**; para que cumpla las exigencias mencionadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que el demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JORGE ELIECER DIAZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.638.822 expedida en Galán Santander y titular de la tarjeta profesional número 153.325 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ